SECRETARIA: Cali, 21 de octubre de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación impetrado contra el auto 30 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto Inter. No. 308

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO	SERVIAGRICOLAS S.A.S.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / **2021-00050**-00

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

Resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendado 30 de enero de 2023.

Fundamentos del recurso:

Solicita el recurrente que se tenga por notificada a la sociedad SERVIAGRICOLA S.A.S., desde el día 12 de marzo de 2022, y cuyo término para contestar la demandada finalizó el día 20 de abril de 2022, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue presentada el día 20 de abril de 2022, a las 6:08 PM, se tenga contestada de forma extemporáneamente.

Procede el despacho a resolver el recurso, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, el cual tiene por finalidad que el mismo Juez unipersonal o colegiado que emitió la providencia, la revoque, enmiende o reforme. Éste se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G.P., que en su tenor literal dispone:

"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Teniendo en cuenta el escrito de reposición presentado por la parte demandante, se tiene que el mismo está encaminado a obtener una decisión favorable por parte de este Despacho judicial, en el entendido que se tenga por extemporánea la contestación a la demanda realizada por la sociedad demandada SERVIAGRICOLA S.A.S., no obstante, los argumentos que presenta dicha

apoderada no son de recibo de este Despacho Judicial.

Veamos la razón, a simple vista se puede observar en el expediente virtual del proceso con radicación 76-001-31-03-012 / **2021-00050**-00, que la sociedad demandada SERVIAGRICOLA S.A.S. presentó escrito de contestación a la demanda el día 20 de abril de 2022, a las 8:18 AM, como se pasa vislumbrar a continuación:

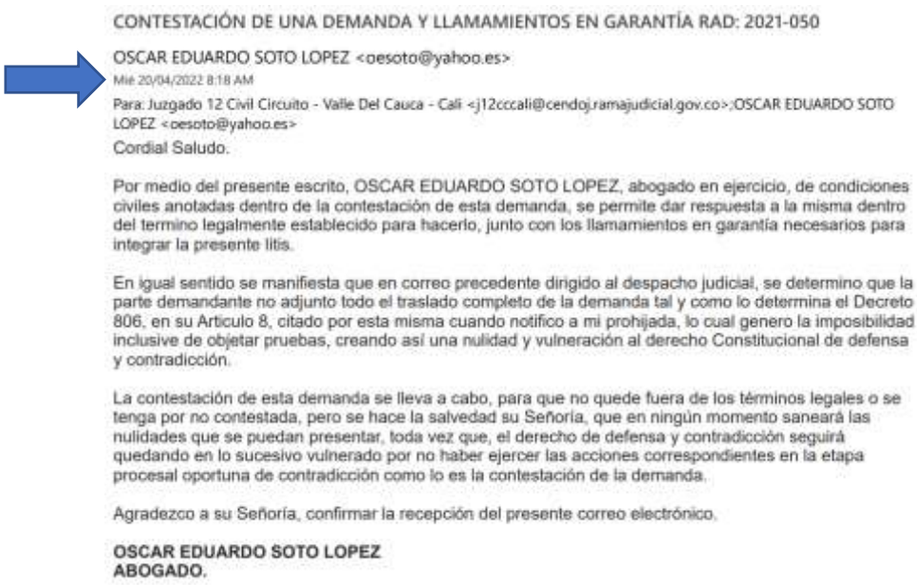

CONTESTACIÓN DE UNA DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA RAD: 2021-050

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ <oesoto@yahoo.es>
Mié 20/04/2022 8:18 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ <oesoto@yahoo.es>

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ, abogado en ejercicio, de condiciones civiles anotadas dentro de la contestación de esta demanda, se permite dar respuesta a la misma dentro del termino legalmente establecido para hacerlo, junto con los llamamientos en garantía necesarios para integrar la presente litis.

En igual sentido se manifiesta que en correo precedente dirigido al despacho judicial, se determino que la parte demandante no adjunto todo el traslado completo de la demanda tal y como lo determina el Decreto 806, en su Articulo 8, citado por esta misma cuando notifico a mi prohijada, lo cual genero la imposibilidad inclusive de objetar pruebas, creando así una nulidad y vulneración al derecho Constitucional de defensa y contradicción.

La contestación de esta demanda se lleva a cabo, para que no quede fuera de los términos legales o se tenga por no contestada, pero se hace la salvedad su Señoría, que en ningún momento saneará las nulidades que se puedan presentar, toda vez que, el derecho de defensa y contradicción seguirá quedando en lo sucesivo vulnerado por no haber ejercer las acciones correspondientes en la etapa procesal oportuna de contradicción como lo es la contestación de la demanda.

Agradezco a su Señoría, confirmar la recepción del presente correo electrónico.

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ
ABOGADO.

Recordemos que el auto atacado del 30 de enero de 2023, dispuso notificar a los demandados por conducta concluyente conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, en aras de evitar futuras nulidades, toda vez que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de aportar las constancias de notificación a los demandados.

Sumado a lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, y de acuerdo a lo manifestado en el recurso de reposición presentado por la parte demandante y memorial presentado por el apoderado de SERVIAGRICOLA S.A.S., dentro del término de traslado del mismo recurso, en el cual manifiestan que la notificación de la demandada fue enviada y recibida el día 12 de marzo de 2022, entonces, de acuerdo al decreto 806 de 2020 y al Código General del Proceso, los términos corrieron de la siguiente forma, la notificación fue enviada por la parte demandante el día sábado 12 de marzo de 2022, los veinte (20) días empezaron a contar desde el día 16 de marzo hasta el día 20 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la semana comprendida entre el 11 al 15 de abril de 2022 fue Semana Santa, así las cosas, la sociedad demandada SERVIAGRICOLA S.A.S., habría presentado la contestación a la demanda dentro del termino legal.

En este orden de ideas, se considera concordante y razonada, la determinación adoptada por este despacho, dado que al revisar el expediente se puede establecer que la contestación a la demanda se realizó dentro del término de ley y cumplió los requisitos exigidos por el marco legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1º. **MANTÉNGANSE EN TODA** su integridad, el auto 30 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. **NO CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy en estado No. _____notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 321 CPC)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c11ca7e6d2f5f7cc91e8c28b3922af39b9d3d5ea8d87d3c5717a511c97f2713**
Documento generado en 05/11/2024 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **13 DE NOVIEMBRE DE 2024,** NOTIFICO EN

ESTADO No. **145**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA